



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Junio 17 de 2021

05001 41 05 004 2021 00074 00

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por ANGEL LIBARDO VILLA MORALES contra JAIRO LOPEZ GUERRÓN el 8 de junio de 2021 se llevó a cabo audiencia prevista el artículo 72 del Código Procesal Del Trabajo, la cual se realizó hasta la etapa de la práctica de pruebas, y ante la no asistencia del demandado, se dispuso conceder el término de 3 días para que justificaran su inasistencia, so pena de aplicar las respectivas consecuencias procesales; pese a lo anterior no se allegó por parte de la demandada ninguna manifestación en este sentido.

Al respecto es importante tener en cuenta lo señalado por el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo, en concordancia con el artículo 205 del Código General del Proceso que dispone: *“ARTÍCULO 205. CONFESIÓN PRESUNTA. La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.*

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada”.

Por lo que ante la inasistencia del demandado a la audiencia señala en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo, quien además no justificó su ausencia, de conformidad con lo previamente señalado en audiencia celebrada el 8 de junio de los corrientes, se presumirán como ciertos los hechos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo de la demanda. Se advierte que esta presunción admite prueba en contrario, de conformidad con lo señalado por el artículo 197 del Código General del Proceso.

Igualmente se dispone a fijar fecha para continuar la audiencia prevista por el artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S., para el **30 de julio de 2021 a las 9:00 am.** Diligencia que se celebrará eventualmente de forma virtual

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

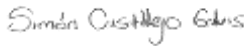
La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 033 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



SIMON CASTILLEJO GALVIS
Secretario

Firmado Por:

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 008 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2109bbac00853515381cd85ad482422e59c6313a2798f5a0a2360446199cf1cc

Documento generado en 17/06/2021 01:21:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>